JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cinco (05) de junio de dos mil veinticinco (2025).

AUTO ADMITE TUTELA

Expediente	**680813333003-2025-00066-00**
Link consulta expediente:	En este link se deberán consultar el expediente con los 23 dígitos a través de la plataforma digital SAMAI, en el siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx
Accionante:	**JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA** identificado con la CC No.91.529.382 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JADG, JJDO**. Correo electrónico: julianduartesilva@yahoo.com.co
Accionado:	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** Correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co dirsec.magdalenamedio@fiscalia.gov.co
Vinculados:	Integrantes de la lista de elegibles enlistados en la Resolución No.0131 del 25 de noviembre de 2024 «Por medio de la cual se compone la lista de elegibles para proveer ciento treinta y uno (131) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE I-204-01-(131), conformada y adoptada mediante Resoluciones No.0063 del 15 de febrero de 2024, la cual fue modificada mediante Resoluciones No.0102 del 12 de junio de 2024, No.0108 del 08 de julio de 2024 y No.0113 del 01 de agosto de 2024, en la modalidad INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de

	Méritos FGN 2022», expedida por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. GLADYS DIAZ MARTINEZ quien ocupa el empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II en la DIRECCIÓN SECCIONAL – BOGOTÁ; así como a los empleados públicos que ocupan este cargo en la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL MAGDALENA MEDIO.
Acción:	**Tutela**
Tema:	Se acusan vulnerados los derechos fundamentales de unidad familiar, derecho al interés superior del menor de criarse en su entorno familiar y al debido proceso administrativo // se admite // Se concede medida provisional.

I. SOLICITUD DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

El señor JULIAN ENRIQUE DUARTE SILVA, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JADG, JJDO; promueve acción de tutela, buscando en síntesis la protección de sus derechos fundamentales de unidad familiar, derecho al interés superior del menor de criarse en su entorno familiar y al debido proceso administrativo; que aduce, se encuentran vulnerados por la entidad accionada, con la decisión adoptada mediante Resolución No. 02512 del 03 de abril de 2025 «Por medio de la cual se efectúa un nombramiento de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad», que nombra en periodo de prueba al accionante en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II en la DIRECCIÓN SECCIONAL – BOGOTÁ.

Por ser procedente y cumplir con los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

II. VINCULACIÓN

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el despacho ordenará la vinculación de todos los integrantes de la lista de elegibles enlistados en la Resolución No.0131 del 25 de noviembre de 2024 «Por medio de la cual se compone la lista de elegibles para proveer ciento treinta y uno (131) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE I-204-01-(131), conformada y adoptada mediante Resoluciones No.0063 del 15 de febrero de 2024, la cual fue modificada mediante Resoluciones No.0102 del 12 de junio de 2024, No.0108 del 08 de julio de 2024 y No.0113 del 01 de agosto de 2024, en la modalidad INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022», expedida por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De igual forma se ordenará vincular al presente trámite constitucional a los empleados públicos que ocupan el cargo denominado ASISTENTE DE FISCAL II en la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL MAGDALENA MEDIO.

Para lo anterior se dispone requerir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, de manera inmediata, realice la publicación del presente auto admisorio, en su página web y **notifique el mismo a los aquí vinculados, allegando prueba de su notificación**.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita la parte actora se decrete medida provisional, consistente en «se suspendan de manera inmediata los efectos de la Resolución No 02512 de fecha 03 de abril de 2025 expedida por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual fui nombrado en periodo de prueba, en el cargo de asistente de fiscal II, con ID: 8356, en la ciudad de Bogotá, suspensión que ruego se mantenga hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción constitucional, esto con la finalidad de no exponer a mi familia a una separación, ruptura o desestructuración de nuestro núcleo familiar, pues ante la premura de los términos que me impone la entidad para realizar mi posesión, mis hijos quedarían a la deriva».

Para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales, el Decreto Ley 2591 de 1991 dispuso que el Juez debe tomar todas las medidas del caso tendientes a evitar que las sentencias, que se deben proferir a los diez días hábiles siguientes, no se constituyan en simples piezas jurídicas sin ningún valor práctico, ante la posibilidad, en algunos casos, de que la decisión deba ser muy urgente. Tal es el sentido del artículo 7° de la normativa mencionada:

> «**ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO**. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, **para evitar perjuicios ciertos e inminentes** al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. **El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso**».

Por su parte la H. Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, reiteró los requisitos de procedencia de las medidas provisionales en la acción de tutela, indicó «La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación».

Al respecto, considera el despacho que para establecer si es viable decretar las medidas solicitadas por el accionante, es necesario indagar <u>si la vulneración del derecho fundamental señalado por la parte actora se evidencia de forma manifiesta,</u>

si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar. Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar.

En el presente asunto se encuentra plenamente probada la necesidad y urgencia de lo requerido por la tutelante, pues, según lo informado por el SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E), de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante oficio No.STH-30100 SIN, expedido el 28.05.2025; el aquí actor, tiene hasta el 10.06.2025 para posesionarse e iniciar su periodo de prueba en el cargo de asistente de fiscal II; y en este sentido, el termino de diez (10) días contemplado en el Decreto 2591 de 1991, para tomar decisión de fondo en el presente trámite constitucional, podría generar un perjuicio irremediable al señor DUARTE SILVA y a su núcleo familiar. Índice SAMAI No.001 (anexo No.013).

Sin perjuicio de lo anterior, si decide posesionarse, una vez termine la prórroga concedida, esto es el 10 de junio de 2025, y, una vez haya finalizado y superado su periodo de prueba, si usted lo desea, podrá presentar una solicitud de reubicación al lugar solicitado. Esta solicitud será analizada y evaluada por el grupo de Bienestar y Salud Ocupacional, quienes

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111
www.fiscalia.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En tal sentido el Despacho ordenará a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la suspensión inmediata de los efectos de la Resolución No 02512 de fecha 03 de abril de 2025; hasta tanto, no se resuelva de fondo, la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, se: **RESUELVE**

Primero. **Admitir** la acción de tutela de la referencia y para su trámite, se **Ordena:**

1. Por Secretaría de este Juzgado, notifíquese este auto admisorio por el medio más expedito, a **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO;** con el objeto de que dentro de las **veinticuatro horas (24) horas** siguientes al recibo de la

notificación junto con sus anexos, informen acerca de los hechos de la demanda, aportando las pruebas que reposen en su poder y que se hagan necesarias que el constitucional conozca.

2. Vincular a todos los integrantes de la lista de elegibles enlistados en la Resolución No.0131 del 25 de noviembre de 2024 «Por medio de la cual se compone la lista de elegibles para proveer ciento treinta y uno (131) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE I-204-01-(131), conformada y adoptada mediante Resoluciones No.0063 del 15 de febrero de 2024, la cual fue modificada mediante Resoluciones No.0102 del 12 de junio de 2024, No.0108 del 08 de julio de 2024 y No.0113 del 01 de agosto de 2024, en la modalidad INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022», expedida por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.1 Vincular al presente trámite constitucional, a los empleados públicos que ocupan este el cargo denominado ASISTENTE DE FISCAL II en la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL MAGDALENA MEDIO.

2.3. Requerir a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que de manera inmediata, realice la publicación del presente auto admisorio, en su página web y **notifique el mismo a los aquí vinculados, allegando prueba de su notificación**.

2.4. Requerir a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** para que informe, cuántos cargos de ASISTENTE DE FISCAL II, existe en provisionalidad en la SECCIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.

Segundo. Decretar la medida provisional solicitada y en consecuencia se dispone: ordenar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, **la suspensión inmediata de los efectos de la Resolución No 02512 de fecha 03 de abril de 2025**; hasta tanto, no se resuelva de fondo, la presente acción constitucional.

Tercero. Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, adviértasele a la parte accionada que:

a. Si no remite el informe solicitando en este auto, se darán por ciertos lo hechos que fundamentan la acción.

b. El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento.

c. La inobservancia a constatar acarreará las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

Cuarto. Advertir a las partes y demás sujetos procesales, lo que, sigue:

a) El correo electrónico al que los sujetos procesales deben radicar la totalidad de los memoriales es: j03admbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) Los memoriales se deben enviar de manera simultánea a las direcciones electrónicas de los sujetos procesales, las cuales se indican en el encabezado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Jesús Gil Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
Circuito 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e75223e1de5f0028b0f2a92392eb5f5975e34b4b3c0fe9355b62ce2483c7a4**
Documento generado en 05/06/2025 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica